

**TRIBUNAL ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE**

Ante el Ilmo. Sr. don Joaquín Martínez Valls

**NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSION DE LA
INDISOLUBILIDAD, MIEDO REVERENCIAL,
«ERROR REDUNDANS»)**

Sentencia de 21 de diciembre 1979.

2017-18 1000000000

2018-19 1000000000

2019-20 1000000000

2020

1000000000

La aparición de tipos novelescos en las causas matrimoniales, sobre todo entre los demandados, no es ninguna novedad para los lectores de COLECTANEA. El de la sentencia que sigue es un cínico que con engaños logra casarse con una joven de Alicante. Incluso se hace bautizar (de nuevo) poco antes de la boda, sin preparación ninguna, por el ingenuo párroco que asistió a su matrimonio. Unos meses después desaparece huyendo a Francia, su patria. Como antagonista aparece un Provisor que persigue por parroquias y centros franceses noticias sobre el demandado.

Aparte de otros puntos, cabe señalar en la sentencia la tesis de «la incapacidad del mencionado esposo para recibir sacramentos», porque no hay en él vestigio alguno de fe: la tesis se apoya en la Comisión Teológica Internacional, Propositiones acerca del matrimonio, n. 2, 3. Es ponencia de don Joaquín Martínez Valls, Provisor de Orihuela-Alicante.

Sumario:

- I.—RESUMEN DE LOS HECHOS: 1, Celebración del matrimonio. 2, Actitud del esposo: Demanda de nulidad por impedimento de ligamen y su desestimación: Fórmula del dubio.
- II.—FUNDAMENTOS JURIDICOS: 3, El consentimiento matrimonial. 4, El acto positivo de voluntad que excluye una propiedad esencial del matrimonio. 5, Prueba del acto de voluntad: el «error pervicax». 6, No se aducen fundamentos jurídicos sobre el «error redundans» ni sobre el miedo reverencial.
- III.—RAZONES FACTICAS: 7, Personalidad e idiosincrasia del esposo demandado. 8, Afirmaciones de la esposa. 9, Siete testigos han declarado en la presente causa. 10, Averiguaciones practicadas en París. 11, La causa de la simulación. 12, El Defensor del vínculo acepta la prueba de la exclusión de la indisolubilidad. 13, Falta de fe del demandado y su posible incapacidad de recibir sacramentos. 14, No hay prueba del «error redundans» ni del miedo reverencial.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: 15, Consta la nulidad del matrimonio por la exclusión del «bonum sacramenti» por parte del esposo.

I.—RESUMEN DE LOS HECHOS

1.—Los hoy esposos litigantes contrajeron matrimonio canónico el día 8 de noviembre de 1972 en la Parroquia I de Alicante. Han tenido un hijo.

2.—Al parecer tanto la esposa como el esposo fueron premiados por los padres de la misma a contraer matrimonio, ya que ella había quedado en estado. El novio daba largas alegando que no disponía de «los papeles», que estaban en Francia. Luego alegó que no estaba bautizado, y el mismo día que contrajo matrimonio, fue bau-

tizado por el ingenuo párroco (E.P.D.) que bendijo la unión. Como veremos más adelante, esto era totalmente falso. Lo cierto es que, sin ninguna preparación ni cerciorarse de nada, recibió (de nuevo) el bautismo y contrajo matrimonio. El 9 de mayo de 1973 el esposo marcha a su patria, con gran sorpresa de la esposa. La esposa lo denuncia por abandono y se entera también de que su esposo estaba casado y tenía dos hijas, aunque se había divorciado. El 13 de febrero de 1975 la esposa presentó demanda de nulidad por el impedimento de vínculo anterior, para ser resuelto como caso exceptuado. Pero las gestiones personales que realizó el Presidente Ponente de este Tribunal en París, demostró que el esposo se había casado civilmente sólo con MD el 30 de abril de 1966, y divorciado el 20 de enero de 1972. Por lo tanto se archivó dicha causa, ya que no existía el impedimento de ligamen. Pero estas gestiones personales contribuyeron a un mejor conocimiento de la personalidad del esposo. Y la esposa, bien aconsejada y dirigida, presenta nueva demanda de nulidad, el 14 de octubre de 1977. Practicada la información previa y después de fracasar los diversos intentos personales y a través de la Curia de París, para localizar al esposo, por fin se constituye el Tribunal y se admite la demanda el 15 de marzo de 1978. Hemos de dejar constancia de que las gestiones personales del Ponente en esta causa tienen lugar durante los veranos, especialmente el verano de 1978. Citado debidamente el esposo, al que laboriosamente se localiza en Souillac (Francia), el 18 de julio de 1978 tiene lugar el acto de contestación a la demanda y, en ausencia injustificada del esposo, se formula el «dubio» en los términos siguientes: *«Si consta en el presente caso la nulidad del matrimonio M-V por las causas de error redundans en cualidad de persona, exclusión del bonum sacramenti, por parte del esposo, y miedo reverencial padecido por la esposa»*. El esposo es declarado rebelde en el mismo acto, y así se le comunica, sin que hasta el presente haya depuesto su actitud, ni haya colaborado lo más mínimo para el esclarecimiento de la causa. Practicada la prueba propuesta por la esposa y publicada, se decretó la conclusión el 5 de marzo de 1979. Evacuado el trámite de conclusiones

y defensa, se dio traslado al señor Defensor del Vínculo, que emite su dictamen definitivo renunciando a su última réplica, por economía procesal. Es ahora cuando corresponde dictar sentencia.

II.—FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.—Es bien sabido que el matrimonio lo produce el consentimiento entre dos personas hábiles según derecho, legítimamente manifestado, que no puede ser suplido por ninguna potestad humana (canon 1.081, 1), «pero si una de las partes, o las dos, por un acto positivo de su voluntad, excluyen el matrimonio mismo... o alguna propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente» (c. 1.086, § 2). Y el canon 1.013, § 2 nos dice: «La unidad y la indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio...». El Concilio Vaticano II, en la Const. *Gaudium et Spes*, n. 48, dice al respecto: «...la íntima comunidad de vida y amor, fundada por el Creador y dotada de leyes propias está establecida sobre la alianza de los cónyuges; es decir sobre su consentimiento personal e irrevocable... Este vínculo sagrado en atención al bien tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad no depende de la decisión humana... esta íntima unión ...exige plenamente fidelidad conyugal y urgen su indisoluble unidad».

4.—Notemos que se requiere *un acto positivo* de la voluntad, excluyendo el mismo matrimonio o una propiedad esencial, para que el matrimonio así celebrado pueda ser declarado nulo. No basta la ausencia de intención, o la inercia, «unde non sufficit haberi 'nolle', sed requiritur 'velle non'. Verbo italicum dicere possumus non sufficere habere 'mancanza' intentionis contrahendi, sed omnino requiri 'presenza' intentionis non contrahendi... Unde est actus positivus contra consensum». (Cf. J. Castaño, *Introductio ad ius matrimoniale. II. Quaestiones selectae*, Romae 1973, p. 228). Este acto de la voluntad, puede existir en el momento de la celebración del matrimonio o *actual* o *virtualmente*. En el primer caso, si se hace entonces dicho

acto. En el segundo si no se hace en ese mismo momento, pero persevera la virtualidad del mismo que se hizo antes y no ha sido revocado. Uno y otro puede ser *explícito* o *implícito* y *en ambos casos vicia el consentimiento*. Estos aspectos están muy bien estudiados en una coram Failde del 4 de mayo de 1978 (*Colectánea de Jurisprudencia Canónica*, n. 10, pp. 15-21). Y añade: «Excluye implícitamente la indisolubilidad del matrimonio aquel contrayente que, por ejemplo, conociendo que para la Iglesia católica el matrimonio es indisoluble se propone no contraer otro matrimonio que el que podríamos llamar «su» tipo de matrimonio del que está ausente la indisolubilidad. Esa intención (actual o virtual; explícita o implícita) puede exteriorizarse de una manera explícita o implícita. Se exterioriza explícitamente cuando el nupturniente manifiesta, por ejemplo, que se casa con la intención de romper el vínculo... Se exterioriza en cambio, implícitamente cuando el nupturniente, por ejemplo, dice o realiza cosas que no pueden ser explicadas más que admitiendo que excluyó la indisolubilidad» (Cf. *ibid.*, pp. 19-20).

5.—No eludimos la enorme dificultad de probar la existencia de un acto de la voluntad, sobre todo si no ha sido posible oír al interesado. Pero no hemos de olvidar que «a falta de una prueba directa de la afirmada simulación... puede admitirse la presunción» (SRRD, vol. 32, dec. 16). Y entre estas presunciones tenemos la tenaz defensa de ideas contrarias a la indisolubilidad, sobre todo antes de contraer o «tempore non suspecto» (SRRD, vol. 36, dec. 58, n. 12). Máxime, añadimos nosotros, si ya existe la «experiencia» del interesado, que anteriormente contrajo matrimonio civil y luego se divorció, esta actitud arroja mucha luz para dilucidar la indiosincrasia del esposo o del simulante. Finalmente hemos de dejar constancia de que la misma jurisprudencia rotal hace una clara distinción entre el llamado simple error y el llamado «error pervicax». Este es un error profundo, vivencial y totalmente arraigado en el individuo, supone auténticas convicciones en la persona, que lógicamente actúa después en su voluntad. *Nihil volitum, quin precognitum*. En este sentido son numerosas

las sentencias de dicho alto Tribunal que el mismo Rotal M. Pompedda recoge en su obra *Quaedam decisiones rotales circa metum et simulationem* (Romae, Pont. Univ. Greg., 1972, pp. 288-343). Nos consta, por diversas publicaciones, que la Jurisprudencia tanto de la Rota romana, como de la Nunciatura Apostólica en Madrid, han seguido estas orientaciones (cf. e. g. el n. 10 de *Colectánea*). Con razón escribe Graziani: «da questa rappresentazione antropomorfica delle due forme dello spirito deriva l'affermazione che, qualora un individuo abbia acquisito e consolidato nel suo animo una determinata concezione (nel caso che ci occupa: la concezione del matrimonio come contratto dissolubile), egli viene a trovarsi nella impossibilità di volere un modello di matrimonio difforme da quella sua concezione, poiché in tal caso l'intelletto non presenterebbe alla volontà due oggetti (matrimonio indissolubile e matrimonio dissolubile), sibbene uno solo (matrimonio dissolubile) e quindi la volontà avrebbe uno sviluppo necessario verso l'unico oggetto che le si propone, in una meccanicistica riproduzione della situazione teoretica offerta» (Graziani, 'Mentalità divorcistica ed esclusione della indissolubilità del matrimonio', en *Ephemerides Iuris Canonici*, 1978, nn. 1-2, p. 20).

6.—Por razones de economía procesal prescindimos de establecer los fundamentos jurídicos sobre el error redundans, ya que habría que haber profundizado más en la prueba sobre este particular. Tampoco se hace referencia, por el mismo motivo, al miedo reverencial, que ciertamente no ha sido probado.

III.—RAZONES PRACTICAS

7.—Consideramos fundamental en la presente causa establecer claramente la personalidad e idiosincrasia del esposo demandado y rebelde; sus ideas, su modo de ser y de actuar, sus actitudes ante el matrimonio, etc. Tarea nada fácil y más habiendo sido imposible oírle a él directamente. Sin embargo, a través de todo lo actuado, llega-

mos a un conocimiento muy claro de su personalidad, a través de lo declarado por la esposa, las circunstancias en que se celebró el matrimonio, las declaraciones de los testigos y, sobre todo, por su misma conducta anterior respecto al matrimonio y en general con relación a todo lo religioso, y que ha podido ser clarificada directamente por este Ponente aprovechando sus vacaciones en París. Este aspecto resulta verdaderamente abrumador, como veremos más adelante.

8.—La esposa nos cuenta que salían más bien como amigos (preg. 2), que ella se quedó en estado y que fue presionada sobre todo por la madre para casarse (preg. de of. y 4). El matrimonio se celebró en la más estricta intimidad. Nunca le dijo el esposo que se había casado anteriormente por lo civil, en Francia, y que estaba divorciado y tenía dos hijas; de todo esto se enteró bastante después de casados, cuando él se marchó y le dijeron esto en el Consulado francés (preg. 7). Dijo que no estaba bautizado y el señor Cura que asistió al matrimonio «un rato antes de la boda lo bautizó» sin recibir instrucción alguna (preg. 9). Como veremos más adelante, mintió descaradamente en esto, pues sí que estaba bautizado y además cuando contaba *doce años*, luego debía de saberlo perfectamente. (Cf. fol. 70). Y respecto a sus ideas sobre el matrimonio, es verosímil que un individuo así tenga las ideas que refleja la esposa en su declaración, sobre el matrimonio: «Yo sé que él era partidario del divorcio y además dijo poco antes de casarnos, cuando mi madre estaba preparando todo, que no había problema en casarse por la Iglesia, que si después las cosas iban mal cada uno se iría por su lado y se conseguiría el divorcio. Yo le dije que el matrimonio por la Iglesia era para siempre y él me contestó que yo de eso no entendía» (preg. 8). Confirma su mente divorcista el hecho de que se casara en París el 30 de abril de 1966 y se divorciara el 20 de enero de 1972, meses antes de contraer este matrimonio. Y se confirma su desprecio a todo lo religioso por el hecho de que, estando bautizado, *contrajera sólo civilmente el primer matrimonio* y luego dijera que no estaba bautizado, sin duda para ocul-

tar o evitar que se descubrieran algunos aspectos de su vida anterior, no teniendo escrúpulo alguno en mentir y recibir nuevamente el bautismo. Y cuando ya casados, hablando con la hermana de la esposa, manifiesta que ha hecho la primera comunión y le dice que entonces estaría bautizado y por qué le dijo al Cura que no, responde «que eso no importaba» (preg. 9). Difícilmente podremos encontrar mayor cinismo. La esposa aporta elementos muy valiosos para juzgar la personalidad del esposo, y su mentalidad arreligiosa, de desprecio a las ideas cristianas, que muy poco le importan. Y todo esto queda corroborado por las declaraciones de los testigos, como veremos a continuación.

9.—Siete testigos han declarado en la presente causa. Y resulta manifiesta la coherencia sustancial y, por ende, la sinceridad de cuantos han declarado. Los testigos 1 y 2, padres de la esposa, repiten los detalles de que si no hubiese sido por el embarazo, la hija no se hubiera casado. El gran disgusto de todos y que el padre no asistió a la boda. Cómo bautizaron al novio momentos antes de la boda (preg. 9). Cómo se enteraron de que él había sido casado en Francia, y tenía dos hijas, después de la boda (preg. 11). Y para el punto concreto que nos interesa, más luz aportan los restantes testigos, además de confirmar las circunstancias antes dichas. Efectivamente el testigo n. 3, hermana de la esposa, manifiesta: «Yo sé que él decía que lo de la Iglesia era una tontería, que lo que valía era el Juzgado. También manifestó que era partidario del divorcio. Esto se lo he oído a él tanto antes como después de casado». «Pienso que es un amoral y nada religioso» (preg. 8). Y cuenta también cómo tuvo lugar el simulacro de bautismo, poco antes de la boda (preg. 9 y de of.) y cómo descubrió que ya estaba bautizado antes e incluso había hecho la primera comunión (preg. 9). El testigo n. 4, aunque conoció al esposo ya casados, aporta bastante luz, porque, con motivo del trabajo, tuvo ocasión de hablar varias veces con él, y «tempore non suspecto» ya dedujo: «...él era muy liberal en sus teorías. El no creía en la indisolubilidad del matrimonio canónico. En varias conversaciones

estaba patente que él no le daba importancia al matrimonio canónico... tenía ideas muy libres y no practicaba ninguna religión» (preg. 8). En términos parecidos se expresa el testigo n. 6, que también lo trató después de la boda, pero «tempore non suspecto»: «en algunas conversaciones que tuve con él... me manifestó que él no se consideraba atado para toda la vida» (preg. 8). Estas ideas, manifestadas por el esposo, tienen su importancia, porque las manifestó a estos dos testigos poco después de casados, ya que la convivencia duró poco más de un año, y «tempore non suspecto». El testigo n. 5, que como el 3 ya expuesto anteriormente, trata al esposo tanto antes como después de casados, dice: «En muchas ocasiones hablamos sobre el matrimonio, y V no comprendía nuestra visión cristiana del mismo. El era partidario del divorcio y no se aceptaba que el matrimonio fuera para siempre. V no tenía religión y era de ideas muy liberales» (preg. 8). Finalmente el testigo n. 7 aporta otros adminículos más a la ya larga exposición: «Después de casados yo lo he oído hablar a él en el sentido de que no creía que el matrimonio fuera para siempre. A mí y a mi esposo nos dijo que cómo podíamos aguantar tanto tiempo juntos» (preg. 8). Todos estos testigos relatan también el hecho del bautismo de V antes de la boda, que la esposa sufrió cierta presión para casarse, que no se querían, y que ignoraban que el esposo se hubiera casado antes en Francia y tuviera hijos. Son declaraciones, repetimos, totalmente coherentes, por lo que no dudamos de la sinceridad de sus declaraciones, máxime cuando es praxis en este Tribunal el hacer las preguntas con suma cautela, sin insinuar nada, con el fin de que los testigos vayan diciendo con espontaneidad sus conocimientos sobre el caso concreto.

10.—Estas ideas sobre el matrimonio vertidas por el esposo, estaban profundamente arraigadas en su modo de ser y pensar, de modo que él tenía que obrar consecuentemente a sus ideas. Esto nos lo demuestra toda la trayectoria de vida del mismo esposo, que pudimos descubrir y confirmar en nuestras visitas a París y que se han visto ratificadas por la conducta del mismo esposo, una vez

celebrado el matrimonio, y la actitud adoptada en la presente causa de total y absoluto desprecio, sencillamente porque él, con sus ideas y praxis, ya tiene resuelto su problema, y nada le importa el problema de los demás, ni siquiera el de una mujer a la que, con múltiples engaños llevó al altar, ni el problema de su hijo. Efectivamente, después de muchos viajes por diversos lugares y parroquias y registros de París —donde siempre nos atendieron con suma delicadeza, gracias a la carta de presentación del Consulado de Francia en Alicante—, llegamos a las conclusiones siguientes: 1º) El esposo contrajo matrimonio sólo civil el 30 de abril de 1966 en Neuilly-Plaisance (Seine et Oise) con la señora A. Se divorció de la misma, después de tener dos hijas, el 20 de enero de 1972 (doc. fol. 69), 2º) No celebró el matrimonio religioso (doc. fol. 71) según certificado de la parroquia del lugar donde contrajo matrimonio civil. No nos fue posible localizar ni a su primera esposa, ni a sus padres de él, que estaban fuera en ese período. Aunque después su madre dio al Padre CH de la Misión Española de Rue de la Pompe, la dirección del esposo, y gracias a eso se le pudo enviar la copia de esta demanda y citaciones (fols. 23 al 29). 3º) Y más grave y trascendental para profundizar en la mentalidad del dicho esposo. Este se bautizó no al poco de nacer, sino cuando ya contaba doce años y medio, y pocos meses después recibió el sacramento de la confirmación, el 27 de febrero de 1960, a los trece años. La partida de bautismo, donde aparece la nota de la confirmación nos fue entregada personalmente en la parroquia de Saint Joseph des Epinettes del distrito 17 de la Diócesis de París. Y según nos expuso el encargado del registro, seguramente se descubrió que no estaba todavía bautizado, al hacer su preparación para la primera comunión (ver partida fol. 70). Resulta, por tanto, escalofriante, el constatar cómo esta persona fue capaz de engañar a todos y consentir en que se le administrara de nuevo el bautismo. Prueba inequívoca de su falta de fe y desprecio absoluto hacia todo lo religioso. Y el hecho de que ya se hubiera casado sólo civilmente y divorciado, revela su mentalidad al respecto de la estabilidad del matrimonio que no era una idea puramente es-

peculativa, sino que ya la había puesto en práctica antes, y no tendría inconveniente en ponerla en práctica de nuevo, marchándose y abandonando a su esposa e hijo, porque para él el matrimonio no era indisoluble, como lo entiende la Iglesia, reforzada esta indisolubilidad en razón del signo sacramental. Este desprecio absoluto hacia todo lo religioso y respecto al posible problema que pudiera suponer para otras personas que se sienten vinculadas por el sacramento, hasta que la Iglesia declare lo pertinente por medio de sus Tribunales, lo sigue manteniendo hasta el final, dando buena prueba de ello con el hecho de que ni siquiera se ha dignado contestar a los requerimientos de este Tribunal.

11.—En cuanto a la causa de la simulación, atendidas todas las circunstancias del matrimonio según la prueba practicada, cabe señalar fundamentalmente dos: 1ª) la insistencia de los padres y cierta presión social, que le empujó —sin ser la motivación esencial, pues entonces estaríamos en el caso de miedo grave, que no creemos se haya dado— a celebrar el matrimonio; y 2ª) y fundamental, su propia mentalidad, dada su formación nula y desprecio hacia todo lo religioso, pensando que fácilmente después se podría deshacer de la esposa, sobre todo si las cosas no iban bien. Además de nuestros principios jurídicos ya expuestos, séanos permitido transcribir aquí unos párrafos de una reciente sentencia rotal coram Palazzini: «...Cuando se trata de las mentalidades de los jóvenes y muchachas de nuestro tiempo, que rechazan positivamente, por su depravada formación y educación y sus disolutas costumbres, los principios de la indisolubilidad, que conocen perfectamente, pero que juzgan válidos solamente para las generaciones pasadas, pero pasadas de moda o inexplicables a nuestras actuales costumbres, resulta incongruente hablar de un mero error epeculativo. Tanto más cuanto que numerosos jóvenes cultivados de hoy, viven imbuidos, de un modo consciente o inconsciente, de la ideología existencialista y de la así llamada ética de situación; por lo que más que dedicarse a especulaciones filosóficas, aceptan las experiencias inmediatas y esto que ellos juzgan

o valoran como bueno, se lo aplican inmediatamente a sí mismos. Esto tiene aplicación a las ideas depravadas en relación con la indisolubilidad del vínculo. Es demasiado simple afirmar que en estos casos se trata sólo de error acerca de la indisolubilidad del vínculo; al contrario, hay que sostener que más bien se trata de chicos y chicas que, llevados de esta mentalidad, vindican para sí en la práctica esta licencia malvada. En este sentido con razón se lee en una sentencia c. Anné de 18 de febrero de 1965 (prot. 8167): «Para esos hombres es difícil poder afirmar que tiene valor la presunción general de que intentan contraer matrimonio tal y como fue querido por el Creador, cuando tal presunción es rota o desvirtuada por un hecho cierto y gravísimo» (cf. también una c. Fiore en *Il Diritto Ecclesiastico*, 74, 1963, pp. 21-22; así como otra c. Bonet de 10 de febrero de 1964 y una tercera c. Lefebvre de 16 de marzo de 1966). Verdaderamente de la disposición del ánimo contrario a la perpetuidad del vínculo, al acto positivo de la voluntad, por el que se excluye la indisolubilidad del matrimonio, que se contrae, se pasa con gran facilidad, cuando existe una maldad cierta y operativa en el contratante. Esta maldad «reside en la mente de aquél que, no ignorando la doctrina sobre el matrimonio, pero falto de creencias y con costumbres depravadas, se burla y rechaza tal indisolubilidad» (SRRD, 39, 1947, p. 220). (Sent. de la Rota Romana coram Palazzini del 12 marzo de 1969, publicada en *Ephemerides Iuris Canonici*, 26, 1970, pp. 196-97). Por supuesto asumimos plenamente dichas consideraciones del sabio rotal y creemos sinceramente que son de aplicar totalmente a nuestro caso. La conducta del esposo, tal y como hemos reflejado anteriormente, no ofrece la menor duda sobre su mentalidad e idiosincrasia.

12.—Finalmente, y respecto a este capítulo, hemos de dejar constancia de que el mismo agudo señor Defensor del Vínculo, siguiendo la praxis y las normas más recientes, no ha tenido inconveniente en aceptar que ha quedado plenamente probado la exclusión del *bonum sacramenti* por parte del esposo.

13.—Añadiríamos nosotros que casi con toda probabi-

lidad este matrimonio sería nulo también por la incapacidad del mencionado esposo para recibir sacramentos, dada su radical falta de fe, como se demuestra sobre todo por el hecho de que no tenga inconveniente en «repetir» la recepción del bautismo. ¿Puede darse mayor desprecio de lo sagrado? A este respecto hemos de tener presente la reciente declaración de la Comisión Telógica Internacional sobre algunas cuestiones doctrinales referentes al matrimonio del 2 de mayo de 1978 y publicadas en *Gregorianum* 59 (1978) p. 453. Efectivamente en el n. 2, 3 se habla de la intención mínima para recibir el sacramento y se añade: «...Por tanto donde no hay vestigio alguno de la fe como tal (en el sentido de la palabra «Glaubigkeit», «croyance» = estar preparado para la fe) y no existe deseo alguno de gracia y de salvación, aparece la duda de hecho acerca de si se da realmente la indicada intención general y verdaderamente sacramental, y de si el matrimonio contraído es válido o no. Como ya ha quedado dicho, la fe personal de los contrayentes no constituye de suyo la sacramentalidad del matrimonio, pero sin fe personal ninguna la validez del sacramento se debilitaría». Y en el comentario que hace el docto profesor de la Universidad de Salamanca doctor García Barberena afirma: «...pues sin fe no cabe intención sacramental faciendi id quod facit Ecclesia y por tanto sin fe no hay sacramento válido», y añade en una nota: «En el original 'validitas matrimonii infirmaretur' que he traducido literalmente por 'se debilitaría', pero parece claro que el sentido es 'desaparecería', pues la validez consistit in indivisibili, no admite más y menos ni en intensidad ni en cantidad» (Cf. Tomás . Barberena, en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 35, 1979, pp. 128 y 131). Creemos que también aquí se podrían aplicar los principios de dicha Comisión Internacional; pero este aspecto no ha sido objeto del «dubio» y, por otra parte, quizá merecería una mayor profundización al respecto. No excluimos la fundada posibilidad de que también este matrimonio fuese nulo por la radical incapacidad por parte del esposo de recibir sacramentos, dada su total arreligiosidad e incluso desprecio por los valores religiosos.

14.—El docto Letrado de la esposa —que ha dado pruebas de su gran preparación y pericia a lo largo de este proceso— pretende que también se ha probado el error redundans en cualidad de persona y el miedo reverencial. Quizás si hubiésemos profundizado más, hubiéramos llegado a la misma conclusión en cuanto al error redundans; pero resultando tan evidente la exclusión del bonum sacramenti o de la indisolubilidad, como ha admitido el mismo señor Defensor del Vínculo, por economía procesal, nos hemos abstenido de tratar el aspecto del error redundans que nos hubiera llevado más tiempo y quizá una ampliación de la prueba practicada. En cuanto al miedo reverencial, creemos que no ha sido probado, por las razones que sostiene nuestro sagaz Defensor del Vínculo.

V.—PARTE DISPOSITIVA

15.—En mérito de lo expuesto atendidos los fundamentos de Derecho y diligentemente examinadas las pruebas de los hechos, los infrascritos Jueces, sin otras miras que Dio y la verdad, *fallamos y sentenciamos* que al «dubio» señalado en su día debemos responder y respondemos *afirmativamente*, en cuanto a la exclusión del bonum sacramenti o indisolubilidad. O sea, *consta la nulidad del matrimonio M-V por la exclusión del bonum sacramenti por parte del esposo*. Al esposo se le prohíbe contraer nuevo matrimonio canónico, a no ser que prometa seriamente aceptarlo como lo entiende la Iglesia, ante su Ordinario. El hijo legítimo habido en el matrimonio será educado al lado de la madre.

Las costas debidas a este Tribunal serán abonadas en su mitad por la esposa actora.

(Confirmada por Decreto del Tribunal Metropolitano de Valencia del 28 mayo 1980).